

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ref. Proceso Pertenencia

Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00048-00

Teorama, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia de menor cuantía instaurada por a LUIS ERNESTO LEMUS ARCINIEGAS y ROSALBA QUINTERO DURAN a través de Apoderada Judicial, contra JOSE DEL CARMEN SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAD que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, respecto del predio rural denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda VENTANAS del corregimiento de SAN PABLO jurisdicción del municipio de Teorama – Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 266-2889 para decidir sobre su admisibilidad.

Realizada la revisión respectiva, se constata que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para éste tipo de procesos en el artículo 390 y ss del citado código, y las especiales del artículo 375, ibídem.

Como quiera que en el libelo de demanda la parte actora hace la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero y residencia del demandado JOSE DEL CARMEN SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, es del caso proceder a ordenar su EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por LUIS ERNESTO LEMUS ARCINIEGAS y ROSALBA QUINTERO DURAN, a través de Apoderado Judicial, contra JOSE DEL CARMEN SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a las disposiciones consagradas para el proceso VERBAL SUMARIO, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, y las especiales del artículo 375 ibídem.

TERCERO: COMUNICAR la existencia de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2, del numeral 6, del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados tal como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derecho a intervenir en este juicio en la forma y para los efectos indicados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: DISPONER que una vez efectuado el emplazamiento, el actor instale en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite, una valla de dimensión

no inferior a un (1) metro cuadrado que contenga los datos que a continuación se enuncian, en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, a saber: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 266-2889 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla por parte del demandante, procédase por Secretaría a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER a la doctora LICETH TORCOROMA PALLARES DIAZ, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:
Julio Cesar Nuñez Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.</p> <p>EL DIA DE HOY <u>15</u> DEL MES <u>JUNIO</u> DE <u>2023</u> FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° <u>29</u></p> <p>SECRETARIA: <u><i>Luz</i></u> Luz Adriana González Narváez</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ref. Proceso Pertencia

Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00056-00

Teorama, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertencia de menor cuantía instaurada por a ADINAEEL PALLARES MINORTA y GENNY CECILIA SEPULVEDA ANGARITA a través de Apoderado Judicial, contra RAFAEL QUINTERO SUAREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, respecto del predio urbano ubicado en el barrio la Susua, jurisdicción del municipio de Teorama – Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 266-3824 para decidir sobre su admisibilidad.

Realizada la revisión respectiva, se constata que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para éste tipo de procesos en el artículo 390 y ss del citado código, y las especiales del artículo 375, ibídem.

Como quiera que en el libelo de demanda la parte actora hace la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero y residencia del demandado RAFAEL QUINTERO SUAREZ y de las demás personas indeterminadas, es del caso proceder a ordenar su EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por ADINAEL PALLARES MINORTA y GENNY CECILIA SEPULVEDA ANGARITA, a través de Apoderado Judicial, contra RAFAEL QUINTERO SUAREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a las disposiciones consagradas para el proceso VERBAL SUMARIO, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, y las especiales del artículo 375 ibídem.

TERCERO: COMUNICAR la existencia de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2, del numeral 6, del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados tal como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derecho a intervenir en este juicio en la forma y para los efectos indicados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: DISPONER que una vez efectuado el emplazamiento, el actor instale en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado que contenga los datos que a

continuación se enuncian, en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, a saber: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 266-3824 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla por parte del demandante, procédase por Secretaría a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER al doctor CARLOS JULIO ALVAREZ JARAMILLO, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:
Julio Cesar Nuñez Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 15 DEL MES JUNIO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 29

SECRETARIA: Luz Adriana González Narváez